



051
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2024-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

Chachapoyas, 27 MAR. 2024

VISTO:

La Carta CO-QUIOCTA-016-2024-PROAMAZONAS con fecha de recepción 05.03.2024, PROVEIDO 000699-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 06.03.2024, Carta N° 000116-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 06.03.2024, Informe N° 042-2024-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS/JMSL con fecha de recepción 08.03.2024, Informe N° 000294-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 08.03.2024 y PROVEIDO 000746-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 08.03.2024, Carta N° 000031-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL de fecha 15.03.2024, Carta N° 000145-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 18.03.2024, PROVEIDO 000220-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 18.03.2024, CARTA N° 020-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JMSL con fecha de recepción 18.03.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 19.04.2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, mediante Carta CO-QUIOCTA-016-2024-PROAMAZONAS con fecha de recepción 05.03.2024, el Representante Legal del CONSORCIO QUIOCTA CONSULTORES, hacer llegar el Informe N° 013-2024-JS-EABM emitido por el Jefe de Supervisión donde se procede a comunicar respecto a consultas del asiento de cuaderno de obra N° 869 y 870 realizada por el contratista y así mismo comunica que se requiere pronunciamiento del área usuaria de la entidad ejecutora PROAMAZONAS y/o proyectista como complemento de la absolución realizada por la supervisión de obra. El Informe N° 013-2024-JS-EABM emitido por el Jefe de Supervisión, concluye en que:

- Como ya se tuvo respuestas negativas de la Municipalidad de Lámud para la ubicación de la señal, se procede a mencionar que con la no colocación de esta señal TIPO D MODELO 1, se tendrá que hacer un deductivo de los trabajos no realizados.
- El deductivo por la no realización de trabajos por la no colocación de la señal TIPO D MODELO 1 sería de S/ 456.52 (Cuatrocientos cincuenta y seis con 52/100 Soles).
- La señal TIPO D MODELO 1 que ya fue fabricada por el contratista, se dejará a cargo de la Entidad, que es la dueña del proyecto, la cual que al momento de hacer el traspaso a la Entidad que administrará lo que se deja en el proyecto verá la ubicación para esta señalética.
- La Entidad deberá de tomar en cuenta los plazos establecidos en el Art. 193 del R.L.C.E., con respecto a la absolución de consultas que deberán de ser absueltas por el área usuaria de la Entidad y/o proyectista con el fin de que no se generen atrasos y/o paralizaciones de obra que sean imputables a la Entidad.
- Se considera necesario comunicar a la Entidad Ejecutora PROAMAZONAS que deberá de comunicar al área usuaria de la entidad las consultas indicadas en el presente informe de tal manera que pueda emitir su pronunciamiento respectivo de acuerdo a los plazos establecidos en el numeral 193.3 del art. N° 193 del R.L.C.E.
- Se concluye que la supervisión de obra ha procedido a emitir opinión técnica a través del presente informe respecto a las consultas realizadas por el contratista de obra; sin embargo, se procede a señalar que se debería de alcanzar el presente informe en el menor tiempo posible el área usuaria de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS y/o el proyectista con el fin de que puede emitir su pronunciamiento correspondiente.





051
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2024-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

Que, a través del PROVEIDO 000699-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 06.03.2024, Dirección Ejecutiva alcanza a la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico, el informe de Jefe de Supervisión del CONSORCIO QUIOCTA CONSULTORES, para conocimiento y atención;

Que, con Carta N° 000116-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 06.03.2024, la Directora de Desarrollo Turístico y Económico traslada documento presentado por el Consorcio Quiocta Consultores respecto al informe de Jefe de Supervisión correspondiente a consultas del asiento de cuaderno de Obra N° 869 y 870 realizada por el Contratista, al Ing. José Moisés Salazar Linares – Coordinador de la Obra: **“Instalación y Mejoramiento de los Servicios Turísticos del Recurso Turístico de la Caverna de Quiocta, Distrito de Lámud, Provincia de Luya – Región Amazonas”**, con CUI N° 2229648, para que realice la revisión, análisis e informe correspondiente;

Que, mediante Informe N° 042-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JMSL con fecha de recepción 08.03.2024, el Coordinador de obra DDTE, Ing. José Moisés Salazar Linares emite informe sobre aprobación de reducción de obra por la no instalación de la señal informativa TIPO D-1, de la obra: **“Instalación y Mejoramiento de los Servicios Turísticos del Recurso Turístico de la Caverna de Quiocta, Distrito de Lámud, Provincia de Luya – Región Amazonas”**, con CUI N° 2229648, señala lo siguiente:

ANÁLISIS RESPECTO A LA REDUCCIÓN DE OBRA POR LA NO INSTALACIÓN DE LA SEÑAL INFORMATIVA TIPO D1.

- La empresa contratista en cumplimiento del expediente técnico, procedió en su oportunidad a la instalación de la señal informativa tipo D1- modelo 1 en la esquina superior derecha de la Plaza de Armas de Lamud, entre la intersección de los Jirones Lima y Garcilaso de la Vega; sin embargo, como la ha manifestado mediante asiento de cuaderno de obra, fueron impedidos por un grupo de docentes, precisando que se realicen las coordinaciones con la Municipalidad de Luya en aras de reubicar dicha señal.

A partir de estos hechos, la empresa contratista presentó la Carta N° 002-2024/CONSORCIO I&D/RLC de fecha 31/01/2024, solicitando la autorización correspondiente para proceder a ubicarla en el lugar establecido en el expediente técnico; sin embargo, a través de la Carta N° 032-2024-MPL-L/GIDUR/JPSA de fecha 13/02/2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Provincial de Luya - Lámud, alcanzó la respuesta al contratista Consorcio I&D, manifestándole que no es procedente la instalación de la señalética, porque genera contaminación visual, amparados en el D.S N° 001-2023-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31199 - Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, y más bien, recomendando la reubicación en la intersección del Jr. Blas Valera con el Jr. Sucre.

- Ante ello, el Residente de Obra solicitó mediante Cuaderno de Obra, que la Supervisión le imparta indicaciones respecto de la ubicación de la mencionada señal, precisando que si dicha señal se ubicara en otro lugar, esta no estaría cumpliendo con las características propias de la señal, toda vez que dentro de ella, se encuentra un pictograma y código QR que al ser activado se condice con el mensaje “Usted está Aquí”, la misma que al ser reubicada no se estaría cumpliendo con lo especificado en su contenido,
- Debido a esta problemática, la Supervisión a través de la Carta CO-QUIOCTA-016-2024-PROAMAZONAS, solicita a la Entidad que se realice el Deductivo correspondiente, por la no instalación de la señal informativa Tipo D1 a partir de la improcedencia de la Autorización para su instalación por parte de la Municipalidad Provincial de Luya, adjuntando la documentación presupuestal que sustenta la propuesta del Deductivo, el cual ha sido calculado por la suma de S/ 456.52.
- La normativa de contrataciones no ha contemplado una figura genérica que se denomine “deductivo”; sino más bien contempla la figura de “presupuesto deductivo vinculado”, supuesto aplicable únicamente en el marco de la aprobación de una prestación adicional de obra.
- Así también, ha establecido el supuesto de Reducciones de Obra, a través del artículo 157 del RLCE, que indica en su numeral 157.1: “... mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponerla ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del





051

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2024-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato (...) // 157.2 Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original.

- Como se advierte, de conformidad con los dispositivos citados, una Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación.; y (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad.
- En ese sentido, ante la ocurrencia del hecho del impedimento para colocar la señal informativa, que determina la pertinencia de una eventual reducción de obra, y siendo que para el presente caso se configura que:
 - o El valor de la reducción no excede el 25% del monto del contrato,
 - o Que su aprobación no impide la consecución de la finalidad de la contratación, y,
 - o Que tiene el carácter de divisible y recae respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas.

Corresponde a la Entidad aprobar la reducción de prestaciones hasta por el monto de S/ 456.52, como garante del interés público que cuenta con la prerrogativa de modificar unilateralmente el contrato ordenando la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones, en este caso, por la no ejecución de las partidas que estarían involucrando la instalación de la señal normativa Tipo D-1 modelo 1.

CONCLUSIONES

- Luego del análisis realizado, corresponde a la Entidad mediante Acto Resolutivo, aprobar la reducción de prestaciones hasta por el monto de S/. 456.52, como garante del interés público que cuenta con la prerrogativa de modificar unilateralmente el contrato, en este caso, por el hecho del impedimento para colocar la señal informativa que determinó la pertinencia de una reducción de obra, que involucra partidas de la instalación de la señal Tipo D-1 modelo 1.
- Notificar al contratista el Acto Resolutivo que aprueba la reducción de prestaciones hasta por el monto de S/ 456.52 siendo el alcance técnico de la reducción, conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRESU	ACTUAL	
		PUEST	Metrado	Parcial
	SENALETICA			
01.01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES			
01.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	0.47	2.20
01.01.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	0.47	1.74
01.04	MOVIMIENTO DE TIERRAS			
01.04.01	EXCAVACION EN ESTRUCTURAS	m3	0.38	17.44
01.04.02	ACARREO INTERNO MATERIAL PROCEDENTE DE EXCAVACIONES	m3	0.48	10.79
01.05	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE			
01.05.01	CADO DE ANCLAJE CONCRETO f=175kg/cm2	m3	0.38	212.09
01.05.02	SOBRECIMENTOS CONCRETO f=175 kg/cm2	m3	0.03	17.90
01.05.03	SOBRECIMENTOS ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m3	0.40	19.28
01.06	ENCHAPES			
01.06.01	ENCHAPADO CON PIEDRA LAJA	m2	0.40	48.79
	TOTAL COSTO DIRECTO	00	16.02%	300.19
	GASTOS GENERALES	00		93.31
	UTILIDAD	UT		33.02
	SUBTOTAL	00 + 00		456.52
	IGV			0.00
	TOTAL			456.52

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Entidad, aprobar mediante Acto Resolutivo aprobar la reducción de prestaciones hasta por el monto de S/ 456.52, y su notificación a la empresa contratista y supervisión de obra, siendo el alcance técnico de la reducción, conforme al cuadro anterior.





051
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2024-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

Que, a través del Informe N° 000294-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 08.03.2024, la Directora de la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico, solicita a la Dirección Ejecutiva, la emisión de acto resolutorio para aprobación de reducción de obra por la instalación de la señal informativa tipo D-1 del proyecto CUI N° 2229648, por lo que se debe realizar el Deductivo de Obra de la señalética con código de Letrero 006/Tipo D1, toda vez que por disposición del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Provincial Luya-Lámud, su colocación en el lugar establecido en el expediente técnico, podría generar una contaminación visual. En ese sentido, el Coordinador de Obra de la Entidad, indica que, corresponde a la Entidad mediante Acto Resolutorio, aprobar la reducción de prestaciones hasta por el monto de S/ 456.52 (Cuatrocientos cincuenta y seis con 52/100 Soles), como garante del interés público que cuenta con la prerrogativa de modificar unilateralmente el contrato, en este caso, por el hecho del impedimento para colocar la señal informativa que determinó la pertenencia de una reducción de obra, que involucra partidas de la instalación de la señal Tipo D-1 modelo 1. De igual manera, solicita se sirva notificar el acto resolutorio al representante legal de contratista Consorcio I&D y al Supervisor Consorcio Quiocta Consultores para conocimiento;

Que, con PROVEIDO 000746-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 08.03.2024, Dirección Ejecutiva remite los actuados a Asesoría Legal para su atención, respecto a la solicitud de emisión de acto resolutorio para aprobación de reducción de obra por la instalación de la señal informativa tipo D-1 del proyecto CUI N° 2229648;

Que, través de la Carta N° 000031-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL de fecha 15.03.2024, el Asesor Legal de la Entidad solicita al Director (e) de la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico la ampliación Informe N° 042-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JMSL para que se aclare el extremo del nuevo monto contractual y considerar el porcentaje de incidencia del deductivo así como la incidencia acumulada total, al existir deductivos anteriores, petición que fue trasladada al Coordinador de obra con Carta N° 000145-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 18.03.2024;

Que, mediante PROVEIDO 000220-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 18.03.2024, el Director (e) de la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico remite a Asesoría Legal la CARTA N° 020-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JMSL con fecha de recepción 18.03.2024, a través de la cual, el Coordinador de Obra, precisa lo siguiente:

- El Monto del Contrato Vigente según la RD N° 028-2024- G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE, es S/ 9'025,324.95
- La Reducción de Obra, en vías de aprobación asciende a S/ 456.52
- Porcentaje de incidencia de la Reducción:

$$\% I = \frac{456.52}{7'973,154.00} = 0.00572$$

- Porcentaje de incidencia acumulada de la Reducción = 0.00572 %
- Nuevo Monto Contractual = (9'025,324.95) - (456.52) = S/ 9 024,868.43
- En ese sentido, se precisa que el nuevo monto contractual asciende S/ 9'024,868.43, y el porcentaje de incidencia acumulada de la Reducción de Obra, es $i = 0.00572 \%$

Que, con relación a lo señalado, debe indicarse que, excepcionalmente, la normativa de contrataciones faculta que una Entidad puede modificar el precio o el monto de un





051
RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2024-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE

contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de orden la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que el numeral 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";*

Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las disposiciones sobre Adicionales y Reducciones de Obra, indicando en el numeral 157.1: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato (...)".* En esa misma línea, el numeral 157.2 precisa: *"Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original";*

Que, los supuestos sobre los cuales una Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones, son que: *(i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original, (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación y (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad;*

Que, conforme al artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que regula las modificaciones al contrato, según lo señala el numeral 160.1, las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: *a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes;*

Que, el literal b) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que: *En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. Asimismo, el literal c) señala como requisito: La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;*

Que, además, el numeral 160.2. del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que: *Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. En este caso, no existe incremento, por cuanto, el deductivo neto es superior al adicional;*

Que, respecto a la reducción de prestaciones, el OSCE a través de la Dirección Técnico Normativa, ha señalado en la Opinión N° 115-2019/DTN de fecha 12.07.2019, lo siguiente:

- (...) excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 051 -2024-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

la ejecución de prestaciones adicionales o **reducciones**, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley.

- Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.
- Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley.
- En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento, de manera excepcional y **con la debida sustentación del caso**, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación.
- Cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción.

Que, asimismo, la Opinión N° 116-2022/DTN de fecha 27.12.2022, lo siguiente:

- Asimismo, mediante las Opiniones 156-2016/DTN, 146-2017 y N°202-2019/DTN, esta Dirección Técnico Normativa en vía de interpretación, estableció que además de los requisitos contemplados en el artículo 157 del Reglamento (enunciados en el párrafo precedente), para que proceda una reducción la obligación a cargo del contratista debe ser divisible⁴ y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas.
- Mencionado lo anterior, cabe anotar que la normativa no ha contemplado como requisito para la procedencia de una reducción que el contratista anote la necesidad de la misma en el cuaderno de obra.
- Sin perjuicio de lo anterior, corresponde mencionar que el artículo 192 del Reglamento, establece que, en el cuaderno de obra, deben anotarse los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra. Siendo así, ante la ocurrencia de un hecho que pudiera determinar la pertinencia de una reducción, resulta razonable que el supervisor⁵ o residente de obra⁶ realicen la anotación correspondiente en el cuaderno de obra, dependiendo de quien hubiese advertido la configuración de dicha circunstancia; ello, sin menoscabo de que -como se anotó- la falta de anotación no afecta la procedencia de la reducción.
- Ahora, como se puede inferir, la aprobación de una reducción implica, por regla general, una disminución en el monto de la contratación, puesto que implica prescindir de la ejecución de prestaciones inicialmente consideradas en el contrato; deducción que no puede exceder el 25% del monto del contrato original. Sobre el particular, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba anotarse la necesidad de la elaboración del presupuesto que se deduzca como consecuencia de la aprobación de la reducción.

Que, es necesario cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, estas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción. De esta manera, es perfectamente posible que la Entidad ordene la reducción de prestaciones al contratista y que dicha modificación al contrato podría conllevar a una reformulación de los documentos que integran el expediente técnico de obra, como por ejemplo, los planos, las especificaciones técnicas o el presupuesto de obra;



051
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2024-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

Que, la reducción de la prestación de obra tiene un presupuesto de S/ 456.52 (Cuatrocientos cincuenta y seis con 52/100 Soles), siendo el nuevo monto contractual de S/ 9'024,868.43 (Nueve millones veinticuatro mil ochocientos sesenta y ocho y 43/100 Soles), considerando una incidencia acumulada total de 0.00572%;

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR del 20.02. 2023, y contando con los vistos de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, Dirección de la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico y Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la reducción de la prestación N° 01 del CONTRATO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 003-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E. PROAMAZONAS/UADM de fecha 28.09.2022, para la ejecución de la obra: “*Instalación y Mejoramiento de los Servicios Turísticos de la Caverna de Quiocta, distrito de Lámud, provincia de Luya - región Amazonas*”, por un monto ascendente a S/ 456.52 (Cuatrocientos cincuenta y seis con 52/100 Soles), de conformidad con el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, siendo el monto actualizado del contrato de S/ 9'024,868.43 (Nueve millones veinticuatro mil ochocientos sesenta y ocho y 43/100 Soles) sin IGV.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **AUTORIZAR** la reducción de la prestación N° 01 del CONTRATO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 003-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E. PROAMAZONAS/UADM de fecha 28.09.2022, para la ejecución de la obra: “*Instalación y Mejoramiento de los Servicios Turísticos de la Caverna de Quiocta, distrito de Lámud, provincia de Luya - región Amazonas*”, por un monto ascendente a S/ 456.52 (Cuatrocientos cincuenta y seis con 52/100 Soles).

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme al literal c) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la notificación de la presente Resolución a la empresa ejecutora CONSORCIO I&D, CONSORCIO QUIOCTA CONSULTORES y a las instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS
.....
Ing. Percy Pilco Díaz
Director Ejecutivo

150